

En lo principal, denuncia; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, lista de testigos; en el tercer otrosí, forma de notificación.

## HONORABLE TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA DE LA ANFP

**Rodrigo Ignacio Robles Ardouin**, cédula nacional de identidad N°9.991.742-3, ingeniero civil, correo electrónico [rrobles@everton.cl](mailto:rrobles@everton.cl), en su calidad de gerente general, según se acreditará, de **EVERTON DE VIÑA DEL MAR S.A.D.P.**, sociedad anónima deportiva profesional, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertad N°1405, oficina 1702, Viña del Mar, a S.S. respetuosamente digo:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (“ANFP”) vengo en denunciar al Club Unión La Calera ante el Honorable Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP por infracción a las Bases del Campeonato de Primera División Temporada 2026, en virtud de los argumentos que señalo a continuación:

1. Con fecha 02 de febrero del año 2026 a las 18:00 horas, se disputó el partido entre Everton de Viña del Mar y Unión La Calera en el Estadio Sausalito de Viña del Mar, válido por la primera fecha del Campeonato de Primera División Temporada 2026.

2. En dicho partido, Unión La Calera tuvo en cancha, en forma simultánea, la cantidad de 6 (seis) jugadores extranjeros, infringiendo las Bases del Campeonato de Primera División Temporada 2026.

Según consta del informe del partido, al minuto 58 del mismo, el jugador Axel Alejandro Encinas de Unión La Calera ingresa por el jugador Joaquín Andrés Soto Valdivia, tal como se puede observar en el video cuyo link se adjunta en esta presentación, quedando en cancha los siguientes jugadores extranjeros, todos los cuales se encuentran inscritos en la ANFP como profesionales:

- i. Nicolás Gastón Avellaneda (nacionalidad argentina)
- ii. Rodrigo Caseres (nacionalidad argentina)
- iii. Francisco José Pozzo (nacionalidad argentina)
- iv. Alan Kevin Méndez Olivera (nacionalidad uruguaya)
- v. Juan Manuel Requena (nacionalidad argentina)
- vi. Axel Alejandro Encinas (nacionalidad argentina)

3. La situación mencionada anteriormente se mantuvo por el lapso de 12 minutos, hasta que se retiró del partido el jugador Francisco José Pozzo al minuto 70, según consta en el informe del partido que se acompaña a esta presentación.

4. Así las cosas, el inciso primero del artículo 31 de las Bases del Campeonato de Primera División Temporada 2026 señala lo siguiente: *“En la planilla de alineación del partido se podrá incluir un máximo de seis jugadores extranjeros, no considerándose como tal hasta a un jugador por equipo que, siendo extranjero, se mantuviere inscrito en el Fútbol Formativo desde la Temporada 2024. Sin perjuicio de lo anterior, **sólo podrán estar en cancha***

***en todo momento un máximo de 5 jugadores extranjeros más el jugador por equipo que, siendo extranjero, se mantuviere inscrito en el Fútbol Formativo desde la Temporada 2024***". (el destacado es nuestro)

5. Así las cosas, el jugador Axel Alejandro Encinas, según su pasaporte deportivo emitido por la Federación de Fútbol de Chile que se acompaña a esta presentación, **el 1 de enero del presente año dejó de tener la calidad de jugador de Fútbol Formativo**. Por lo tanto, la circunstancia de que se MANTENGA en el año 2026 como jugador del Fútbol Formativo no existió, teniendo, en consecuencia, la calidad de sexto extranjero en el terreno de juego, incumpliendo así la norma de las Bases del Campeonato de Primera División Temporada 2026.
6. Como se aprecia, en este tema la normativa es sumamente clara, ya que la única finalidad de la norma es permitir que un jugador extranjero, por equipo, que actualmente pertenezca al Fútbol Formativo, pueda disputar un partido sin ser considerado como tal, siempre y cuando cumpla necesariamente con dos requisitos: 1) Que en las temporadas 2024 y 2025 el jugador que se trate; en este caso, Axel Alejandro Encinas, haya estado inscrito en el Fútbol Formativo, requisito que cumple el citado jugador; y, 2) Que, en la temporada actual -2026- se MANTENGA inscrito en el Fútbol Formativo, requisito que, sin duda alguna, no cumple.
7. Asimismo, el inciso tercero del artículo 31 de las Bases del Campeonato de Primera División Temporada 2026 señala la sanción que acarrea la infracción mencionada en los párrafos precedentes: *"La infracción a lo dispuesto en los incisos precedentes será sancionada con la pérdida de los puntos en disputa*

*por el equipo infractor, entendiéndose el partido como ganado por el equipo rival, por un marcador de 3x0, salvo que dicho equipo rival hubiere obtenido el triunfo en el tiempo disputado por una diferencia mayor, caso en el cual el resultado obtenido se mantendrá.”*

8. Como Everton de Viña del Mar perdió el partido 0x1, es menester señalar que Unión La Calera debe ser sancionada con la pérdida de los puntos del partido por un marcador 3x0 en favor de Everton de Viña del Mar. Por lo anterior, resulta imperioso que este H. Tribunal Autónomo de Disciplina establezca la infracción reglamentaria, enmiende el resultado del partido, y de como ganador a Everton de Viña del Mar debido a que Unión La Calera alineó a 6 extranjeros en cancha por el lapso de 12 minutos infringiendo las Bases del Campeonato de Primera División Temporada 2026.

### **POR TANTO,**

**A S.S SOLICITO:** tener por presentada denuncia en contra del club Unión La Calera por infracción al artículo 31 de las Bases del Campeonato de Primera División Temporada 2026, con el objeto de que este Honorable Tribunal Autónomo resuelva en su mérito la pérdida de los puntos de Unión La Calera y se dé como ganador a Everton de Viña del Mar por un marcador de 3x0.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a S.S, que se tengan por acompañados los siguientes medios de prueba:

1. Copia de reducción a escritura pública del acta de sesión extraordinaria de directorio de Everton de Viña del Mar S.A.D.P., de fecha 7 de mayo de 2025,

otorgada en la Notaría de Viña del Mar de don Marcos Andrés Díaz León, repertorio N°1866/2025, en la que consta mi personería para representar a Everton de Viña del Mar S.A.D.P.

2. Informe del partido de fecha 2 de febrero de 2026 entre Everton de Viña del Mar y Unión La Calera.
3. Pasaporte deportivo del jugador Axel Alejandro Encinas, emitido por la Federación de Fútbol de Chile.
4. Link de video del ingreso del jugador Axel Alejandro Encinas:  
[https://drive.google.com/file/d/1PubUwobzxfUqYrza1xzVk9uoAkHH4U5n/view?usp=share link](https://drive.google.com/file/d/1PubUwobzxfUqYrza1xzVk9uoAkHH4U5n/view?usp=share_link)

**SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a S.S. se cite como testigos a las siguientes personas:

- 1) Jezahias Ureta, ignoro segundo apellido, Coordinador del Área de Registro de Jugadores de la ANFP, domiciliado en Avenida Quilín 5635, Peñalolén, Región Metropolitana.
- 2) Felipe Quinteros Alarcón, Coordinador del Fútbol Formativo de la ANFP, domiciliado en Avenida Quilín 5635, Peñalolén, Región Metropolitana.

Se funda esta petición en la necesidad que ambos testigos presten declaración en atención a la especialidad que ostentan sobre la materia de la denuncia.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito al Honorable Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP que las resoluciones y cualquier otra comunicación en relación a la presente causa, sean enviadas a los correos electrónicos: [rrobles@everton.cl](mailto:rrobles@everton.cl), [ecampusano@osorioabogados.cl](mailto:ecampusano@osorioabogados.cl), [chidalgo@osorioabogados.cl](mailto:chidalgo@osorioabogados.cl) y [eramirez@osorioabogados.cl](mailto:eramirez@osorioabogados.cl).

---

Rodrigo Ignacio Robles Ardouin

9.991.742-3